



EDICTO 002 DE 2022  
ARTICULO 180 LEY 600 DE 2000

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que dentro de la causa con radicación 080014004004-2014-00339-00, y radicación interna 080013104007-2015-00089-01, seguida en contra **LEONCIO DE JESÚS POSADA RESTREPO (6.808.285)**, por el punible de **USURA (ART. 305 DEL C.P.)**, se ha dictado adición sentencia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) resuelve: **5.1. PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla con funciones de Depuración de ley 600/2000, para dejarla sin efectos, por haberse proferido cuando la acción penal se encontraba prescrita. **5.2.- SEGUNDO: DECLARAR** con fundamento legal en los artículos 82 a 86 y 98 del C.P. PRESCRITAS LAS ACCIONES PENAL y CIVIL en este presente proceso adelantado contra LEONCIO DE JESUS POSADA RESTREPO, C.C. 6.808.285 por la presunta comisión de la hipótesis delictiva de USURA (art. 305 C.P), consecuentemente, **LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL** por la causal cuarta 4ª del artículo 82 del C.P., tal y como se sustentó y explicó en las consideraciones de la presente providencia. **5.3.- TERCERO: DECRETAR** con fundamento legal en el artículo 39 de la Ley 600 del 2000, a consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, la **CESACION DE PROCEDIMIENTO** a favor de LEONCIO DE JESUS POSADA RESTREPO, C.C. 6.808.285, por la presunta comisión de la hipótesis delictiva de USURA (art. 305 C.P), como quiera que la actuación no puede proseguirse por haber operado el fenómeno de extinción de la potestad punitiva del estado durante la etapa instructiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **5.4.- CUARTO:** Una vez ejecutoriada la decisión, envíese la actuación al juzgado de origen y háganse las anotaciones pertinentes.

Para notificar a las demás partes que no lo fueron personalmente de la sentencia que aquí se señala se fija el presente EDICTO en la página web de la rama judicial, hoy dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) siendo las 08:00 a.m. por el término de tres (3) días hábiles, los cuales vencen el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 05:00 p.m.

YINETH ANDREA YI DIAZ  
SECRETARIA



Se desfija el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 05:00 p.m. – artículo 180 CPP.

YINETH ANDREA YI DIAZ  
SECRETARIA

